

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 60

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 21 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de la película «Entre la vida y la muerte», que fué suspendida temporalmente en telegrama de 4 de Agosto último, prohibiendo la asistencia de menores de edad, excepto los que sean estudiantes de Medicina. Puede autorizarse, con las mismas prohibiciones, en centros culturales.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 25 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 144.

Excmo. Sr.: Por distintas disposiciones, dictadas en estos últimos años, se ha venido estableciendo el precio mí-

nimo de los trigos nacionales para las operaciones de venta, estando vigente en la actualidad la Real orden número 1.620, de 15 de Julio de 1929, que fijó con carácter general la tasa mínima para el trigo, a partir del 16 de dichos mes y año, hasta el 15 de Julio próximo.

Es criterio del Gobierno mantener, en estos aspectos, la actual situación, por entender que con ello se favorecen los intereses de la Agricultura, tan necesitada en nuestro país de medidas protectoras en beneficio de la economía nacional y como estímulo para la producción.

Pero esas medidas nunca pueden producir los apetecidos efectos si por los propios interesados no se presta la debida asistencia al Poder público. Así acontece con ocasión de lo mandado en el artículo 8.º de la referida Real orden, que obligaba a todos los productores a declarar las cantidades de trigo que hubiesen recolectado, y efectivamente, las declaraciones que se facilitaron fueron tan deficientes, que en modo alguno pueden servir de orientación para acertadas determinaciones.

Es preciso que los agricultores se convenzan de que el Estado no puede nunca ir contra los intereses de los mismos, que, en definitiva, son los propios intereses de éste, pero es también necesario que se persuadan de la importancia que encierra el conocer con la mayor exactitud las existencias de trigo con que se cuenta para atender a las necesidades del abasto nacional.

Sin una estadística, lo más aproximada posible, a base de las declaraciones exactas prestadas por los agricultores, no existen términos hábiles de que por el Gobierno se adopten aquellas determinaciones y acuerdos que en cada momento procedan, y, a veces, puede darse motivo a dictar disposiciones que redunden en daño de los propios intereses que se pretende favorecer o defender.

Por lo expuesto, se estima conveniente conocer cuál sea en el momento presente la verdadera existencia y situación de los trigos nacionales; y en atención a ello y a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda subsistente la tasa mínima señalada para el trigo nacional en la Real orden número 1.620, de 15 de Julio de 1929, debiéndose sancionar a los contraventores con arreglo a los preceptos contenidos en dicha disposición, para lo cual se excita el celo de todas las Autoridades dependientes de la de V. E., las cuales pondrán en conocimiento de ese Gobierno civil y éste, a su vez, en el

de la Dirección general de Agricultura, las infracciones que conozcan para la aplicación del debido correctivo.

2.º Por todos los poseedores de trigo se presentarán declaraciones juradas de las existencias que tengan en su poder, ante las Alcaldías respectivas, hasta el día 15 de Abril próximo.

3.º Antes del día 1.º de Mayo, las expresadas Alcaldías las enviarán, especificadas precisamente en quintales métricos, con un resumen totalizado, a los Gobernadores respectivos; debiendo estas Autoridades remitirlas, con la consiguiente totalización, a la Dirección general de Agricultura hasta el 15 del referido mes.

4.º Por su Autoridad se conminará con las correspondientes sanciones a los interesados que no dieran cumplimiento, en la forma y plazo señalados, a lo ordenado por la presente, proponiendo al referido Centro directivo las sanciones que, a su juicio, procedan.

5.º A la presente Real orden se dará la mayor publicidad por cuantos medios estime V. E. oportunos, con el fin de que, llegado a conocimiento de todos los interesados, no pueda por éstos alegarse ignorancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y, demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.—Wais.

Señor Gobernador civil de...

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 58.

Excmo. Sr.: La Real orden de 16 de Diciembre de 1895 (C. L. número 410), manteniendo la doctrina seguida de antiguo en el Ejército y reflejada en numerosas disposiciones, declaró que el empleo de Oficial general o particular, de cualquier escala y en cualquier situación, es incompatible con todo cargo provincial o municipal. La publicación de los Estatutos municipal y provincial confirmó esencialmente lo antes establecido al declarar la incompatibilidad, para los cargos municipales y provinciales, de las personas que desempeñaren cualesquiera funciones públicas retribuidas; pero posteriormente, y en atención a circunstancias especiales, se dictaron disposiciones en virtud de las cuales pudieron ejercer los mencionados cargos municipales y provinciales, militares de la escala activa que seguían percibiendo haberes con cargo al presupuesto.

Desaparecidas las circunstancias que dieron lugar a la publicación de las Reales órdenes que se acaban de indicar, ha llegado el momento de afirmar de nuevo la doctrina tradicional respecto a esta materia, sin más excepciones que las absolutamente justificadas con arreglo al espíritu y a la letra de los expresados Estatutos, y aquellas otras que por circunstancias extraordinarias considere oportuno el Gobierno acordar, dictando al efecto Real orden especial.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1895 (C. L. número 410) y en los artículos 85 y 79 de los Estatutos municipal y provincial, los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados de las escalas activas no podrán desempeñar ningún cargo provincial ni municipal, a menos que se encuentren en situación de supernumerarios sin sueldo, o que el Gobierno lo acuerde expresamente por medio de una disposición especial.

2.º Los Generales, Jefes y Oficiales de las escalas de

reserva o situación de reserva podrán desempeñar dichos cargos, siempre que no tengan destino militar.

3.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1927 y 13 de Abril de 1928, y todas las demás disposiciones que se opongan a lo que en ésta se declara.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1930.—Berenguer.
Señor...

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Centro por D. Isaías Bobo Díez, Médico del Cuerpo de Baños, en la que renunciando previamente a la Dirección del balneario de Villero (Vizcaya), que se le ha concedido con carácter provisional en el concurso anual, celebrado el 31 de Enero del corriente año, solicita el nombramiento de Director del balneario de Alceda y Ontaneda, de esa provincia, por fallecimiento de D. Francisco de B. Aguilar, que la desempeñaba actualmente:

Considerando que el citado Sr. Bobo Díez ha desempeñado esta plaza con carácter de sustituto del Médico jubilado D. Benito Minagorri,

Esta Dirección ha tenido por conveniente: primero, disponer que se declare vacante para el próximo concurso de 1931 las plazas de Alceda y Ontaneda y Villero, y segundo, nombrar interiormente Director Médico del balneario de Alceda y Ontaneda, y por la próxima temporada oficial, al Médico del Cuerpo de Baños D. Isaías Bobo Díez.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.
Señor gobernador civil de Santander,

Jefatura Provincial de Estadística

Circular a los señores Alcaldes

Ordenada la rectificación del Censo Electoral por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el Real decreto-ley de 23 de Marzo de 1927, recuerdo a los señores Alcaldes de la provincia la obligación que tienen de remitir a esta Sección Provincial de Estadística, del 1 al 30 de Abril, ambos inclusive, según determina el Real decreto de 30 de Marzo de 1928, las siguientes relaciones certificadas:

1.ª Una de las personas mayores de veintitrés años que hubieran adquirido la vecindad en el Municipio, conforme al artículo 36 del Estatuto municipal, indicando apellidos y nombre, edad, domicilio (calle y número), profesión e instrucción elemental, y además para las hembras de 23 y 24 años, si viven o no con sus padres.

2.ª Otra de los que hayan perdido la vecindad.

3.ª Otra de los que hayan sido acogidos en Establecimientos benéficos, o estén a su instancia administrativamente autorizados para implorar la caridad pública.

4.ª Otra relación de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio dentro del término municipal.

En las relaciones 2.ª y 3.ª harán constar los siguientes

datos: apellidos y nombre, edad, domicilio y profesión, y consignarán, además, en éstas y en la 3.^a a ser posible, el número con que cada uno figura en las listas electorales correspondientes a la rectificación de 1928.

Si alguna de estas relaciones fuera negativa, deben enviarla lo mismo, haciéndolo constar así.

Debiendo advertirles la necesidad del cumplimiento del servicio en los plazos señalados, a fin de evitar las responsabilidades señaladas en la ley Electoral.

Santander, 24 de Marzo de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Circular a los señores Jueces municipales

Ordenada la rectificación del Censo Electoral por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el Real decreto-ley de 23 de Marzo de 1927, recuerdo a los señores Jueces municipales de la provincia la obligación que tienen de remitir a esta Sección Provincial de Estadística, del 1 al 30 de Abril, ambos inclusive, según determina el Real decreto de 30 de Marzo de 1928, las siguientes relaciones certificadas:

1.^a Relación de las personas que, figurando en las listas electorales correspondientes a la rectificación de 1928, hubieran fallecido en el ínterin, expresando el número con que figura en la lista electoral, apellidos y nombre, edad, profesión y domicilio.

2.^a Otra de las solteras o viudas mayores de veintitrés años que hayan contraído matrimonio, con expresión de los mismos datos que en la relación primera.

3.^a Otra de las casadas que hayan enviudado, con expresión de nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental.

4.^a Otra de las mujeres a que se haya conferido la tutela del marido loco o sordomudo, expresando los mismos datos que en la relación tercera.

Si alguna de las relaciones fuera negativa, deben enviarla lo mismo, haciéndolo constar así.

Debiendo advertirles la necesidad del cumplimiento del servicio en los plazos señalados, a fin de evitar las responsabilidades señaladas en la ley Electoral.

Santander, 24 de Marzo de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Delegación de Hacienda de la provincia Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 19 de Marzo actual, página 1.790, publica la vacante de Recaudador de Hacienda en la Zona de Potes, de esta provincia; para proveer dicha plaza, se convoca a concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado J) de la norma 2.^a del artículo 28 del Estatuto de Recaudación aprobado por R. D. de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, arrendatarios del servicio recaudatorio, los auxiliares de unos y otros y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en la Dirección General del Tesoro, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes, reintegradas debidamente

por Timbre del Estado y con póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se compone dicha Zona y demás pormenores pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 22 de Marzo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Don Francisco Pereda Oporto, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado un resguardo de depósito, importante mil doscientas ochenta y siete pesetas veinte céntimos en metálico, de su propiedad, constituido en la Caja Sucursal de esta provincia, por el solicitante, con fecha 11 de Diciembre de 1923, concepto «Necesario sin interés», y bajo los números 3.232 de entrada y 1.964 de registro, para responder de la conducción del correo de La Gándara a Gibaja.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin de que, llegado a conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva presentarlo en esta Intervención de Hacienda, dentro del referido plazo, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Santander, 18 de Marzo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Don Juan Miguel Pereda Oporto, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado un resguardo de Depósito, importante cuatrocientas pesetas, de su propiedad, constituido en la Caja Sucursal de esta provincia, por el solicitante, con fecha 25 de Octubre de 1920, concepto «Necesario con interés», y bajo los números 1.031 de entrada y 363 de registro, para responder de la conducción del correo de Gibaja a Arredondo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular se puedan presentar dentro del plazo de dos meses, y con el fin de que llegado a conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva presentarlo en esta Intervención de Hacienda, dentro del referido plazo, pues de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Santander, 20 de Marzo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

Terreno franco y registrable

Siendo firme el decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia por el que fué cancelado el registro minero nombrado «La Flor», número 15.003, de 12 pertenencias de mineral de kaolín, en término de Herrerías, queda desde esta fecha declarado franco y registrable el terreno que ocupaba el mismo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 22 de Marzo de 1930.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

Audiencia Territorial de Burgos

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos,

Hace saber, por el presente edicto, que dentro del plazo establecido en el artículo 4.º del R. D. de 24 de Febrero último, se han presentado en la Secretaría de mi cargo las instancias que a continuación se expresan, solicitando los cargos de Jueces y Fiscales, propietarios y suplentes de los pueblos que también se indican.

PROVINCIA DE SANTANDER

Partido judicial de Castro Urdiales

José Llana, pueblo de Guriezo, solicita el cargo de Juez
Manuel Suárez, de Guriezo, el de Fiscal.
Amalio López, de Luenta, el de Juez.

Partido judicial de Laredo

Eloy Fernández, de Ampuero, solicita el cargo de Juez.
Gregorio Luis Colomo, de Ampuero, el de Juez.
Juan Basoa, de Laredo, el de Juez.
Manuel Corrales, de Laredo, el de Juez.
Mariano González, de Liendo, el de Fiscal.
Policarpo Colás, de Voto, el de Juez suplente.
Jenaro Pellón, de Voto, el de Fiscal.
Saturnino Montes, de Voto, el de Juez.

Partido judicial de Potes

Eusebio Pesquera, de Camaleño, solicita el cargo de Juez.

Alejandro González, de Cillorigo, el de Juez.
Matías Cagigal, de Pesaguero, el de Juez.
Abel Lobato, de Pesaguero, el de Juez.
Luis Pérez, de Pesaguero, el de Fiscal.
Fernando G. Lasarte, de Potes, el de Fiscal.
Toribio Gómez, de Vega de Liébana, el de Fiscal.
Bonifacio Velarde, de Vega de Liébana, el de Juez.
Manuel Sánchez, de Vega de Liébana, el de Juez.
Lorenzo Gutiérrez, de Vega de Liébana, el de Juez.
Francisco González, de Vega de Liébana, el de Juez.
Vicente Sánchez, de Vega de Liébana, el de Fiscal.

Partido judicial de Ramales

Francisco Sáiz, de Rasines, solicita el cargo de Juez.
Víctor Aparicio, de Ruesga, el de Juez.
Emilio Fuente, de Ruesga, el de Juez.
José Torre, de Valle de Soba, el de Juez suplente.
Manuel Gutiérrez, de Valle de Soba, el de Juez.

Partido judicial de Reinosa

Braulio Alvarez, de Campó de Yuso, solicita el cargo de Juez.

Luis Sáinz, de Campó de Yuso, el de Fiscal.
José López, de Campó de Yuso, el de Juez.
Joaquín González, de Campó de Yuso, el de Juez.
Julián Sáinz, de Enmedio, el de Fiscal.
Nicolás Pérez, de Enmedio, el de Juez.
José Cuevas, de Santiurde de Reinosa, el de Juez.
Clemente Gutiérrez, de Santiurde de Reinosa, el de Fiscal.
José Mantilla, de Santiurde de Reinosa, el de Fiscal.
Tomás Cuevas, de Santiurde de Reinosa, el de Juez.
Manuel Amor, de Santiurde de Reinosa, el de Juez.
Francisco González, de Valdeolea, el de Juez.
Emeterio García, de Valdeolea, el de Juez suplente.

Segundo Rodríguez, de Valdeolea, el de Fiscal.
Constantino Martínez, de Valdeolea, el de Fiscal suplente.

Agripino Rodríguez, de Valdeprado, el de Juez.
Víctor López, de Valdeprado, el de Juez.
Gabriel Rodríguez, de Valdeprado, el de Juez suplente.
Ramón Fernández, de Valderredible, el de Juez.
Benito Garrido, de Valderredible, el de Juez.
Ildefonso Gómez, de Valderredible, el de Juez.
Félix García, de Valderredible, el de Juez.
Aurelio López, de Valderredible, el de Juez suplente.
Paulino Pérez, de Valderredible, el de Juez suplente.
Nicostrato Gutiérrez, de Valderredible, el de Juez suplente.

José Cuesta, de Valderredible, el de Fiscal suplente.

Partido judicial de Santander (Este)

Adelfo Nieto, de Astillero, solicita el cargo de Juez.
Vicente Monar, de Astillero, el de Fiscal.
Carlos Fernández, de Camargo, el de Juez.
José de la Revilla, de Camargo, el de Juez.
Salvador Castrillo, de Santander (Este) el de Juez.
Jesús Ferreiro, de Santander (Este), el de Juez.
Santiago Gutiérrez, de Santander (Este y Oeste), el de Juez.
José María Arenzana, de Santander (Este y Oeste), el de Juez.
Vicente Mosquera, de Santander (Este y Oeste), el de Juez.
José María Poladura, de Santander (Este y Oeste), el de Juez.
José María Grinda, de Santander (Este y Oeste), el de Juez.
Joaquín Argüelles, de Santander (Este y Oeste), el de Juez.

Partido judicial de Santander (Oeste)

Enrique Solórzano, de Piélagos, solicita el cargo de Juez.
Mateo González, de Piélagos, el de Juez.
Remigio Iza, de Piélagos, el de Juez.
Francisco Díez, de Piélagos, el de Juez.
Luis de la Concha, de Piélagos, el de Juez.
Manuel Real, de Piélagos, el de Juez.
Francisco Gorostiaga, de Piélagos, el de Fiscal.
Regino Real, de Piélagos, el de Fiscal.
Nicanor Hondal, de Piélagos, el de Fiscal.
Abdón Peira, de Santander (Oeste), el de Juez.
Jesús Ferreiro, de Santander, el de Juez.
Salvador Castrillo, de Santander (Este y Oeste), el de Juez.
Alfredo Wünsh, de Santander (Oeste), el de Juez.
Mariano Gordaliza, de Villaescusa, el de Juez.
Justo Cobo, de Villaescusa el de Fiscal.

Partido judicial de Santoña

Cipriano Quintana, de Arnüero, solicita el cargo de Juez.
Saturnino E. Quintana, de Arnüero, el de Juez.
Edistio Fernández, de Bárcena de Cicero, el de Juez.
Manuel Osorio, de Bárcena de Cicero, el de Juez.
Lázaro Rueda, de Bárcena de Cicero, el de Juez.
Joaquín Maza, de Bárcena de Cicero, el de Juez.
Jerónimo Abascal, de Bárcena de Cicero, el de Juez.
Amalio Santander, de Bárcena de Cicero, el de Juez suplente.
Felipe Castillo, de Bárcena de Cicero, el de Fiscal.
Manuel Gutiérrez, de Bárcena de Cicero, el de Fiscal suplente.

Juan de Diego, de Entrambasaguas, el de Juez.
 Baldomero Pérez, de Escalante, el de Juez.
 Pedro Rey, de Escalante, el de Juez.
 Pedro Gómez, de Escalante, el de Juez.
 Isaac Pila, de Escalante, el de Juez.
 Francisco Samperio, de Escalante, el de Juez suplente.
 José Samperio de Escalante, el de Juez suplente.
 Agustín Haya, de Escalante, el de Fiscal.
 Antonio Samperio, de Escalante, el de Fiscal suplente.
 Manuel Lezcano, de Hazas en Cesto, el de Juez,
 Jesús Arredondo, de Hazas en Cesto, el de Juez.
 Manuel de Isla, de Hazas en Cesto, el de Juez.
 Jerónimo de Hazas, de Hazas en Cesto, el de Juez.
 Recaredo San Román, de Hazas en Cesto, el de Fiscal.
 Herminio Fernández, de Hazas en Cesto, el de Fiscal
 suplente.
 Eliseo Isla, de Hazas en Cesto, el de Fiscal suplente.
 Luis Haro, de Liérganes, el de Juez,
 Aurelio Garrido, de Liérganes, el de Juez.
 Raimundo Gómez, de Liérganes, el de Juez.
 Angel Gándara, de Liérganes, el de Juez.
 Benigno Riaño, de Liérganes, el de Fiscal.
 Juan José Rivas, de Medio Cudeyo, el de Juez.
 Arturo Villegas, de Medio Cudeyo, el de Juez suplente.
 Julio Rodrigo, de Meruelo, el de Juez.
 Sebastián Alonso, de Meruelo, el de Juez.
 Francisco Lagüera, de Meruelo, el de Juez suplente.
 Marcelino Higuera, de Miera, el de Juez.
 Braulio de Mier, de Miera, el de Juez.
 Indalecio Fernández, de Miera, el de Juez.
 Sinfioriano Ruiz, de Miera, el de Juez.
 Pedro Gómez, de Miera, el de Juez suplente.
 Valentín Ontañón, de Noja, solicita el cargo de Juez.
 Pascual González, de Noja, el de Fiscal.
 Lucio Centeno, de Penagos, el de Juez.
 José B. Fernández, de Penagos, el de Juez.
 Leoncio M. Velasco, de Penagos, el de Juez.
 José de la Hoz, de Penagos, el de Juez suplente.
 Lucio Cayón, de Penagos, el de Fiscal.
 Antonio Agudo, de Penagos, el de Juez suplente.
 Antolín Herrán, de Penagos, el de Fiscal suplente.
 Jesús Barquín, de Ríotuerto, el de Juez.
 Leopoldo Gutiérrez, de Ríotuerto, el de Juez.
 Manuel Serna, de Ríotuerto, el de Juez suplente.
 José Lavín, de Ríotuerto, el de Juez suplente.
 Francisco Arnáiz, de Ríotuerto, el de Fiscal.
 Miguel Palacio, de Solórzano, el de Juez.

Partido judicial de San Vicente de la Barquera

José Ferrer, de Cabezón de la Sal, solicita el cargo
 de Juez.
 Plácido Gil, de Cabezón de la Sal, el de Juez.
 Eulogio Fernández, de Cabezón de la Sal, el de Juez.
 Fidel Rebanal, de Cabuérniga, el de Juez.
 Fernando Ríos, de Mazcuerras, el de Juez.
 Camilo Díaz, de Mazcuerras, el de Juez.
 Pedro Lombraña, de Polaciones, el de Juez.
 Ramiro Morante, de Polaciones, el de Juez.
 Pedro Fernández, de Polaciones, el de Juez.
 Dionisio de la Torre, de Polaciones, el de Fiscal.
 Domingo Galnares, de Polaciones, el de Fiscal.
 Pedro Róiz, de Polaciones, el de Juez.
 Manuel Rodríguez, de Los Tojos, el de Juez.
 Benito Gutiérrez, de Udías, el de Juez.
 Constantino Birosta, de Udías, el de Juez.
 Alfonso Villafañez, de Udías, el de Juez.
 Juan José García, de Valdáliga, el de Juez.

Juan José Cordero, de Valdáliga, el de Juez
 Eduardo Sáinz, de Valdáliga, el de Juez.
 José Antonio Gil, de Valdáliga, el de Juez suplente.

Partido judicial de Torrelavega

José Manuel González, de Anievas, solicita el cargo
 de Juez.
 Isidro Tagle, de Arenas de Iguña, el de Juez.
 Eliseo Rasilla, de Arenas de Iguña, el de Juez suplente.
 Feliciano Quevedo, de Arenas de Iguña, el de Fiscal.
 Luciano Llera, de Arenas de Iguña, el de Fiscal su-
 plente.
 Eloy Sáiz, de Bárcena de Pie de Concha, el de Juez.
 Antonio Prieto, de Bárcena de Pie de Concha, el de Juez.
 Manuel Bustillo, de Cieza, el de Juez.
 José Fernández, de Los Corrales, el de Juez.
 José Rodríguez, de Los Corrales, el de Juez.
 Rufino García, de Los Corrales, el de Juez,
 Cruz Martín, de Los Corrales, el de Fiscal.
 Fernando Barrio, de Miengo, el de Juez.
 Victoriano Fernández, de Molledo, el de Juez,
 Ramiro Díaz, de Molledo, el de Juez.
 Ramón Cayón, de Molledo, el de Juez suplente.
 Miguel Ríos, de Molledo, el de Fiscal.
 Antonio Peña, de Polanco, el de Juez.
 Juan Terán, de San Felices de Buelna, el de Juez.
 Samuel Fernández, de Santillana del Mar, el de Juez.
 Damián García, de Santillana del Mar, el de Fiscal.
 Manuel Varela, de Suances, el de Juez.
 Cefirino Mandaro, de Torrelavega, el de Juez.
 Andrés Ceballos, de Torrelavega, el de Juez.
 Enrique Ruiz, de Torrelavega, el de Fiscal.

Partido judicial de Villacarriedo

Mariano Gándara, de Castañeda, solicita el cargo de
 Juez.
 Adolfo Fernández, de Castañeda, el de Juez.
 Manuel Sáinz, de Puenteviego, el de Juez.
 Constantino Pérez, de San Pedro del Romeral, el de Juez.
 Pedro Antonio Villa, Santa María de Cayón, el de Juez.
 José Cabrales, de Santa María de Cayón, el de Fiscal.
 Justo Revuelta, de Santiurde de Toranzo, el de Juez.
 Angel Martínez, de Santiurde de Toranzo, el de Juez.
 Emilio López, de Vega de Pas, el de Juez.
 Saturnino Madrazo, de Villafufre, el de Juez.
 Joaquín Roldán, de Villafufre, el de Juez.

Lo que se hace público para que en los quince días si-
 guientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Ofi-
 cial de la Provincia», puedan presentarse en la Secretaría
 de Gobierno de la Audiencia Territorial las observaciones
 o reclamaciones que se consideren justas, con los docu-
 mentos comprobantes.

Habiéndose observado que la mayor parte de los seño-
 res solicitantes no han completado sus expedientes ni han
 reintegrado, con arreglo a la Ley del Timbre, la documen-
 tación por ellos acompañada, así como tampoco han uni-
 do a la solicitud la póliza de tres pesetas que es indispen-
 sable, se advierte que, a partir del día 15 de Abril, tendrán
 que completar y reintegrar debidamente sus expedientes
 en el Juzgado de primera instancia respectivo, sin cuyo
 requisito no surtirán efecto legal alguno las solicitudes por
 ellos presentadas.

Burgos, 21 de Marzo de 1930.—El Secretario de Go-
 bierno, Rafael Dorao.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Valdáliga

El día 14 de Abril próximo, a las horas que se señalan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, presididas por las Juntas vecinales respectivas, las siguientes subastas de productos forestales:

A las nueve.—51 robles del monte de Labarces, tasados en 2.500 pesetas.

A las nueve y media.—186 robles del monte Lama-drid, tasados en 3.900 pesetas.

A las diez.—60 robles del monte Róiz, tasados en 850 pesetas.

A las diez y media.—28 robles del monte Róiz, tasados en 1.758 pesetas.

A las once.—75 robles del monte Róiz, tasados en 1.200 pesetas.

A las once y media.—65 robles del monte Treceño, tasados en 2.492 pesetas.

A las doce.—62 robles del monte Treceño, tasados en 2.362 pesetas.

A las doce y media.—40 robles del monte Llaín, tasados en 1.292 pesetas.

A las trece.—100 robles del monte Caviedes, tasados en 3.250 pesetas.

Dichas subastas se verificarán conforme al pliego de condiciones reglamentarias publicadas en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 6 de Septiembre último, y a las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Las licitaciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de subasta, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra), por el lote de tantos robles del monte de....

Fecha y firma del proponente.

Valdáliga, 21 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Manuel Ferreiro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace público: Que en este Juzgado, y por doña Amanda Sanz Sagredo, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de esta ciudad, se ha promovido expediente voluntario sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre de dicha recurrente y de sus hermanos doña Adela y doña Modesta Sanz Sagredo, del dominio en que se hallan de la finca siguiente:

Casa radicante en Reinos, calle o Plazuela de Las Casetas y barrio del Puente, señalada con el número siete, compuesta de planta baja, habitaciones en alto y desván, con corral, dos cuadras y una huerta. Mide la casa ciento sesenta y ocho metros y doscientos cincuenta y tres milímetros cuadrados; el corral mide ciento veinte metros cuadrados con novecientos cincuenta y ocho milímetros y la huerta ciento sesenta y un metros ochocientos ochenta y nueve milímetros cuadrados; linda toda: por la derecha,

entrando, casa, corral y huerta de D. Marcos Sañudo, hoy de su hijo D. Manuel; izquierda, herederos hoy de los de Francisco Rodríguez; trasera, huerta de herederos de don Félix Rodríguez Alonso.

En el inmueble descrito tienen las expresadas interesadas las participaciones en la proporción y por los conceptos siguientes: la doña Amanda Sanz, la mitad indivisa, una cuarta parte por compra a doña Antonia Calderón y Calderón, por escritura otorgada en esta ciudad, el cuatro de Marzo de mil novecientos catorce, ante el Notario de la misma don José Mariano Llorent, y la otra cuarta parte, también indivisa, por igual concepto de compra a su hermana doña María de los Dolores Sanz Sagredo, en escritura otorgada, en esta misma población y ante el mismo Notario, el día dieciocho de Enero de mil novecientos dieciséis, y a cada una de las doña Adela y doña Modesta Sanz Sagredo, una cuarta parte indivisa, por compra a la nombrada doña Antonia Calderón, por la escritura dicha de cuatro de Marzo de mil novecientos catorce, ante el Notario citado señor Llorente, cuya finca figura amillarada a nombre de las indicadas propietarias desde el año mil novecientos catorce, o sea hace más de quince años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400 de la vigente ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción por primera vez de este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», comparezcan en dicho expediente, haciéndoles saber a la vez que, dentro de referido plazo, se admitirán y practicarán las pruebas que por las mismas se ofrezcan.

Dado en Reinos a quince de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Antonio Rañada.—El Secretario accidental (ilegible).

Por disposición del señor Juez de primera instancia del Segundo Distrito judicial del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, Estados Unidos Mexicanos, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Santos de la Maza, para que dentro del término legal se presenten a deducirlo.

Matehuala, S. L. P., Méx. a 24 de Febrero de 1930.—Fortunato Martínez Morantes.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. Vicente Mosquera y López, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Pedro Revilla Rodríguez, por malos tratos de obra a Gumersindo Losa Fernández; y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a Pedro Revilla Rodríguez de la acusación contra el mismo interpuesta, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.»

Y para que sirva de notificación a Gumersindo Losa Fernández, de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta.—Leopoldo L. Monge.

EDICTO

Por providencia del señor Juez municipal del Distrito del Oeste de esta capital, dictada en la demanda de desahucio promovida por D. Vidal Ruiz Abascal, representado por el Procurador D. Felipe Muriedas, contra don Emilio Gómez Fernández y la Sociedad Agustín Fernández Moretón, S. L., se manda citar al referido D. Emilio Gómez Fernández para que el día quince de Abril próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Somorrostro uno, para la celebración del acto previo de conciliación que establece el vigente Real decreto sobre arrendamiento de fincas urbanas, fundándose la demanda en la cesión o traspaso hecha por el D. Emilio Gómez, sin autorización de la propiedad, del cuarto bajo y pisos primero derecha y primero izquierda de la casa número cuatro de la calle de Atarazanas, de esta ciudad.

Y para que sirva de citación a D. Emilio Gómez Fernández, se pone el presente en Santander a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate del metálico y efectos que al final se expresan, los cuales le fueron robados al vecino de Paracuelles, Ayuntamiento de Campoo de Suso, Joaquín Gómez González, en la noche del 12 al 13 del actual mes, y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado, en unión de la persona en cuyo poder se hallaren, si ésta no acreditar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 24 del año actual.

Metálico y efectos sustraídos

Un billete de 100 pesetas; otro ídem de 50 pesetas, nuevo; cuatro ídem de 25 pesetas, y el resto en plata y calderilla hasta completar la suma de 1.500 pesetas; 25 a 30 cajetillas de tabaco, de 0,50 pesetas, y algunas latas de conservas.

Dado en Reinosa a 18 de Marzo de 1930.—El Juez, Antonio F. Rañada.—El Secretario accidental, F. González.

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 17-1930, por muerte de Juan Sáez Valluerca, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que dentro de tercero día, a las diez, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, a declarar y ofrecerles, como se hace por la presente, las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula que firmo en Santander a 22 de Marzo de 1930.—El Secretario.

Personas que han de citarse: María Cruz y Julia Sáez Valluercas, hijas del finado.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santoña

Examinada por la Comisión Permanente de mi presidencia, en sesión del día de ayer, la cuenta liquidación correspondiente al ejercicio de 1929, hallándola conforme y ajustada a los preceptos legales, acordó exponerla al público por término de 15 días, a efecto de reclamación, en la oficina de Intervención de este Municipio.

Santoña, 18 Marzo 1930.—El Alcalde interino, Cándido Fírvida.

Ayuntamiento de Castañeda

La ordenanza para la exacción del Repartimiento general de utilidades en este Municipio correspondiente al año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda a 20 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José Obregón.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Entiéndanse reproducidas como definitivas, a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 15 de Septiembre 1919, las listas de electores de Compromisarios publicadas sin reclamaciones en el «Boletín Oficial», número 7, del año actual.

Mazcuerras, 19 de Marzo de 1930.—El Alcalde accidental, Manuel Rivero.

Ayuntamiento de Villaescusa

Don Emilio Durante Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaescusa.

Hago saber: Que siendo obligado a este Ayuntamiento formar durante el próximo Abril el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de servir de base para la formación de documentos cobratorios de tal contribución en el ejercicio de 1931, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 22 de Octubre de 1926, se advierte a cuantos propietarios, vecinos como forasteros, que hayan alterado su riqueza imponible por Rústica, Pecuaria o Urbana, que si no lo hubieren ya hecho, deben presentar por lo que resta de mes las oportunas declaraciones de alta o baja, así como la documentación que lo justifique, a fin de que puedan ser incluídas tales variaciones en el apéndice y surtan efecto en el ejercicio de 1930, salvando así la responsabilidad en que de lo contrario pudieran incurrir.

Villaescusa a 20 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Emilio Durante.

Ayuntamiento de Villafufre

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana desde que se formó el último apéndice de rectificación al amillaramiento, deberá presentar sus reclamaciones, debidamente justificadas, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día quince del próximo mes de Abril, pasado el cual no serán admitidas.

Villafufre, 19 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Jesús Gómez.

Ayuntamiento de Limpias

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril próximo, las correspondientes declaraciones de Alta y Baja, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y pago de los derechos reales a la Hacienda.

Limpias a 21 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José Martínez.

Ayuntamiento de Riotuerto

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 15 de Abril próximo, las correspondientes relaciones de Alta y Baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales, debiendo advertir que las que se presenten con posterioridad no surtirán efectos para el apéndice de este año.

Riotuerto, 21 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Manuel Díez.

Ayuntamiento de Tresviso

Los mozos que a continuación se relacionan no se han presentado a ninguno de los actos de quintas, y según han manifestado sus padres en el acto de la clasificación, se hallan en Cuba y la Argentina, por lo que se les cita por medio del presente para que se presenten ante la Junta de Clasificación de esta provincia o autoridad competente si quieren relevarse la nota de prófugos.

Mozos que se citan.—Manuel Campo Sánchez, hijo de Victorino y Rosalía; Alfredo Campo Sánchez, hijo de José y Santa; Fidel Sánchez González, hijo de Mariano y Cándida.

Tresviso a 18 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Domingo Campo.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de Presupuesto municipal extraordinario confeccionado para la realización de obras de urbanización y saneamiento en las calles de esta villa, se anuncia al público por espacio de ocho días a los efectos de reclamación y a y a cuyos fines dicho proyecto de presupuesto extraordinario hállese de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera, 22 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Anselmo Calderón.

Ayuntamiento de Comillas

Desde el día de la fecha hasta el 20 de Abril próximo se admiten en esta Secretaría instancias de altas y bajas por Rústica, Pecuaria y Urbana.

Todas las instancias vendrán acompañadas de justificantes de la alteración que se pretenda y de haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondientes, sin cuyos requisitos no surtirán efectos.

Comillas a 20 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Manuel Solís.

Ayuntamiento de Meruelo

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1929, se halla expuesto al público, por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», a los efectos de examen y reclamación.

Meruelo a 21 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Felipe Sotelo.

Aprobado por la Comisión Permanente, en sesión de este día, proponer al Pleno las siguientes transferencias de crédito dentro del presupuesto corriente, se hace público a los efectos reglamentario por el plazo de quince días:

Del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 3.º: 300 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 450 pesetas.

Total, 750 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 1.º, conceptos 2.º y 3.º: por iguales partes.

Meruelo a 21 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Felipe Sotelo.

Ayuntamiento de Potes

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, desde que se formó el último apéndice de rectificación al amillaramiento, deberán presentar, hasta el día 15 del próximo mes de Abril, en la Secretaría del Ayuntamiento, las respectivas declaraciones, justificadas, con el fin de que sean tenidas en cuenta al formarse dicho documento para 1931.

Potes, 3 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Jesús Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVÍO DE UN PERRO

El 27 de Febrero último desapareció del pueblo de Linares (Peñarrubia), un perro de las señas siguientes: mastín, de seis años de edad, color alobado oscuro, tamaño grande, las orejas cortadas, una raya blanca en la frente, la punta de la cola blanca y le falta un diente; atiende al nombre de «Tigre».

El que dé noticia de su paradero a su dueño, D. Esteban González, vecino de dicho Linares, será gratificado por éste con la cantidad de veinticinco pesetas.

Peñarrubia, 21 de Marzo de 1930.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 113.242, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 24 de Marzo de 1930.—El Director Gerente, José Luis Gómez García.